



CUT: 207824-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0326-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 25 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N° 207824-2024, seguido por el señor Aquilino Romero Pillpe, identificado con DNI N° 22072857, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo - agrícola, para un (01) pozo artesanal, ubicado en el predio denominado "Pampa de Chapi" ubicado en el sector Las Mercedes, distrito de Changuillo, provincia de Nazca y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes

Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)”;

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...”;

Que, con escrito del visto, el señor Aquilino Romero Pillpe, identificado con DNI N° 22072857, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines de uso productivo - agrícola, para un (01) pozo artesanal, ubicado en el predio denominado “Pampa de Chapi” de 1.00 ha, ubicado en el sector Las Mercedes, distrito de Changuillo, provincia de Nazca y departamento de Ica; adjuntando para ello, el documento denominado “*Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea proveniente de pozo a tajo abierto con fines de uso agrícola*” y “*Memoria Descriptiva para Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo para el pozo a tajo abierto con fines de uso agrícola*”; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, mediante Cartas N° 0063 y 0103-2025-ANA-AAA.CHCH válidamente notificadas con fechas 03.02.2025 y 14.02.2025, respectivamente, comunica al recurrente que a fin de continuar con el trámite y en atención a los artículos 13° y 16° de la R.J. N° 007-2015-ANA y los procedimientos N° 13 y 15, del TUPA de la ANA, deberá acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua, en el marco de la Resolución Ministerial N°0029-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020 y modificada mediante Resolución Ministerial N°0097-2023-MINAGRI, de fecha 27.03.2023, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo que, mediante Carta N° 03-2025 ARP/PN ingresada el 28.02.2025, el recurrente presenta documentación señalando subsanar los requerimientos efectuados;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0042-2025-ANA-AAA-CHCH/AVRM**, de fecha 05.03.2025 señalando lo siguiente:

- a. En la Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica subterránea para pozo artesanal, elaborado por la consultora en aguas subterráneas VALECONST INGENIEROS SAC, inscrito en la ANA mediante R.D. N°021-2018-ANA-DARH, señala que el pozo a tajo abierto proyectado se ubicaría en las coordenadas UTM (WGS-84): 471,344.07 mE – 8’380,494.6636 mN con una profundidad proyectada de 20 metros.
- b. En lo referente al inventario de fuentes de agua subterránea dentro del radio de 1km se ha identificado un pozo tipo tubular; en estado utilizado, con 18” de diámetro y un caudal de 30 l/s. Respecto a la Hidrogeoquímica, se realizó el análisis físico químico de una muestra de agua extraída del pozo IRHS-S/C, cuya muestra de agua fue analizada en el laboratorio del CITE AGROINDUSTRIAL; obteniendo una conductividad eléctrica de 21.28 mS/cm, que la clasifica como C6, aguas de

excesiva salinidad; pH de 7.20, clasificada como agua ligeramente alcalina; RAS de 17.21 que la clasifica como S4, aguas muy alta en sodio; Clasificación según aptitud para el riego, las aguas analizadas en forma general son de clase C6S4, aguas de excesiva salinidad y muy alto en sodio; Dureza, reportó una dureza total de 458.10 °FR que la clasifica como aguas muy duras.

- c. Respecto a la demanda, señala que en el predio Pampa de Chapi, de 1.00 ha de superficie total y 1.00 bajo riego, se proyecta instalar cultivos de pecano, que serán irrigadas mediante el pozo tajo abierto proyectado, cubriendo una demanda hídrica de 11,374.36 m³/año, con un caudal de 5.00 l/s y un régimen de explotación de: 2.394 horas/día, 22 días/mes y 12 meses/año.
- d. En lo referente al lugar de uso, corresponde al predio “Pampa de Chapi”, ubicado en el sector Las Mercedes, distrito de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica.
- e. Del análisis realizado a la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de un pozo artesanal proyectado con fines de uso agrario en el sector Las Mercedes, se emitió las Cartas N° 0063 y 0103-2025-ANA-AAA.CHCH válidamente notificadas con fechas 03.02.2025 y 14.02.2025, comunicando al recurrente las observaciones encontradas en la documentación presentada, siendo que mediante carta N° 03-2024 ARP/N, dio respuesta a la Carta N° 0103-2025-ANA-AAA-CHCH; sin embargo, estas no subsanan lo observado; toda vez que no adjunta la titularidad del predio “Pampa de Chapi”, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 0097-2023-MINAGRI, de fecha 27.03.2023, por lo que, no cumple con los requisitos técnicos para la Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de un pozo artesanal con fines agrícolas para irrigar el predio “Pampa de Chapi” de 1.00 ha, ubicado en el sector Las Mercedes, distrito de Changuillo, provincia de Nazca, departamento de Ica.
- f. Luego de realizado el análisis, se concluye que el recurrente, si cumple con los requisitos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea; considerando el Formato Anexo N°10 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante R.J. N° 007- 2015-ANA, recomendado autorizar lo solicitado en dicho extremo; sin embargo, respecto a la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para un (01) pozo artesanal con fines agrícolas, no cumple con los requisitos técnicos, según el Formato Anexo N°15 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante R.J. N° 007-2015-ANA, no subsanando las observaciones efectuadas, por lo que recomienda desestimar la solicitud en dicho extremo.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo de Acreditación Hídrica Subterránea, se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; modificado mediante Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, como es, la presentación la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 10 para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para pozo artesanal; asimismo, al no superar el predio denominado “Pampa de Chapi”, las 05 has, se tiene por cumplido lo dispuesto por el numeral 40.4 del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; modificado mediante Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, el cual señala en su artículo 4° del último cuerpo normativo citado que, los procedimientos en trámite se adecuarán a las modificatorias sin retrotraer etapas ni suspender plazos; y al

haberse determinado la existencia de disponibilidad hídrica para atender y satisfacer la demanda solicitada, conforme se ha acreditado técnicamente, lo que ha motivado la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; correspondiendo emitir el acto resolutivo que apruebe la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines de uso productivo-agrario, para el pozo artesanal proyectado en el predio denominado “Pampa de Chapi”, ubicado en el sector Las Mercedes, distrito de Changuillo, provincia de Nazca y departamento de Ica, por un volumen de agua de hasta 11,374.32 m³/año, por un periodo de dos (02) años; sin embargo, en lo que respecta al procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, al advertirse que el recurrente no cumple con los requisitos técnicos establecidos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante R.J. N° 007-2015-ANA, al no subsanar las observaciones formuladas en dicho extremo, mediante la Carta N° 0103-2025-ANA-AAA.CHCH válidamente notificada con fecha 14.02.2025, como es que la Constancia de Posesión N° 045-2024 de fecha 23.09.2024, emitida por la Municipalidad Distrital de Changuillo presentada, no se encuentra elaborada conforme a los lineamientos para el otorgamiento de posesión con fines de formalización de predios rústicos, establecido en el marco de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 0097-2023-MINAGRI, de fecha 27.03.2023; siendo además que, al ser la Constancia de Posesión el documento que debería acreditar la existencia de la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio denominado “Pampa de Chapi”, al no estar conforme a lo establecido en la normatividad vigente, no acredita la titularidad del citado predio, corresponde desestimar el presente procedimiento administrativo en dicho extremo; contando además con la opinión emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha;

Que, mediante Informe Legal N° 0130-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que evaluado el expediente administrativo y en atención a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad es procedente Acreditar la Disponibilidad Hídrica Subterránea solicitada; sin embargo, no procede la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitudes formuladas por el señor Aquilino Romero Pillpe.

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA, con fines de uso productivo-agrícola, a favor del señor Aquilino Romero Pillpe, identificado con DNI N° 22072857, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Acuífero Nazca			
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)			ZONA:18S / Este: 471,344.07 / Norte: 8°380,494.66 Altitud: 213.00 (msnm)			
Unidad Operativa o Predio			Pampa de Chapi		Código Predio (U.C.): --	
Tipo de captación proyectada			Pozo Artesanal (tajo abierto)			
Caudal proyectado			5.00 (l/s)			
Distribución mensual (m³)						
Ene: 947.86	Feb: 947.86	Mar: 947.86	Abr: 947.86	May: 947.86	Jun: 947.86	Jul: 947.86
Ago: 947.86	Set: 947.86	Oct: 947.86	Nov: 947.86	Dic: 947.86	Total: 11,374.32	

Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponden al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Agrícola	
Unidad Operativa o Predio	Pampa de Chapi	Código Predio (U.C.): --
Área	Total: 1.00 ha	Bajo Riego: 1.00 ha
Ubicación Política del Proyecto	Dpto: Ica Prov: Nazca Dist: Changuillo Sector: Las Mercedes	
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chincha, ALA: Grande	

ARTICULO 2°. - **DISPONER** que **EL PLAZO** de la acreditación otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DESESTIMAR la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, para un (01) pozo artesanal con fines de uso productivo – agrícola, para irrigar el predio denominado “Pampa de Chapi” de 1.00 ha, ubicado en el sector Las Mercedes, distrito de Changuillo, provincia de Nazca y departamento de Ica, presentado por el señor Aquilino Romero Pillpe, identificado con DNI N° 22072857, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la presente Resolución Directoral **NO AUTORIZA** la Ejecución de las Obras propuestas en el Estudio, ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo el administrado, solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico, y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines agrícolas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA.

ARTÍCULO 5°. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Aquilino Romero Pillpe, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA